Resolución Ministerial

N°394-2020-MINEDU

Lima, 28 SEP 2020

VISTO, el Expediente N° 0111393-2020, el Informe N° 00049-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente; y, el Informe Nº 01042-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el literal g) del artículo 51 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y es responsable, a través del órgano competente, del licenciamiento de institutos y escuelas de Educación Superior; asimismo, conforme con lo dispuesto por el artículo 53 de la precitada Ley, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la educación superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, el artículo 24 de la citada Ley, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020, establece que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los institutos de educación superior (IES) y de las escuelas de educación superior (EES), públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior. Asimismo, establece que para iniciar el servicio educativo como IES o EES se requiere la licencia de un programa de estudios; y que dichas instituciones solo podrán desarrollar el servicio educativo autorizado mientras mantengan su licencia vigente, debiendo mantener el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. Adicionalmente, el referido decreto de urgencia prevé disposiciones complementarias respecto de las consecuencias de la desestimación de solicitudes de licenciamiento como IES o EES, estableciéndose que deben ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y demás derechos de los estudiantes;

Que, el artículo 24-A de la mencionada Ley N° 30512, establece que el procedimiento de licenciamiento de IES y EES, así como sus requisitos, se establecen en su Reglamento. Asimismo, el artículo 25 dispone que el Ministerio de Educación establece las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES y EES, las cuales son los requerimientos mínimos para evaluar a dichas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo. Finalmente, indica que las condiciones básicas de calidad están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos: a) gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica; b) líneas de investigación a ser desarrolladas por las EES; c) gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca; d) infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad; e) disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo. En el caso de las EEST y EESP, los docentes encargados del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios, respectivamente, deben contar con el grado de maestro; f) previsión económica y financiera compatible con los fines de los IES y EES públicos y privados; así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad; y g) existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral;

Que, el artículo 57 del Reglamento de la referida ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior, cuyo cumplimiento es necesario para el licenciamiento de los IES y EES, de sus programas de estudios y de sus filiales;

Resolución Ministerial

N°394-2020-MINEDU

Lima, 28 SEP 2020

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU se aprobó la norma técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior Tecnológica"; posibilitando, además de la continuación del procedimiento de licenciamiento como IES, el licenciamiento como escuelas de educación superior tecnológica (EEST);

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU se modificó los artículos del Reglamento de la Ley N° 30512, relacionados con el procedimiento y requisitos para el licenciamiento de los IES y EES, así como los procedimientos transitorios de adecuación de los IEST como IES o como EEST y de los IESP como EESP;

Que, en atención de las citadas modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley N° 30512, mediante Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, se aprobó la norma técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica";

Que, asimismo, en atención de las citadas modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley N° 30512, mediante Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, se aprobó la norma técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior Tecnológica";

Que, asimismo, de acuerdo con el cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IEST privados autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, aprobado como Anexo IV de la citada norma técnica; el plazo para la presentación de solicitudes de licenciamiento de los mencionados IEST culmina en agosto del año 2024;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, dispone que el Minedu aprueba todas las normas necesarias para la implementación de la citada Ley y el referido Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo VII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen que las disposiciones generales deben ser suficientemente difundidas y podrán ser invocadas por los administrados en cuanto establezcan obligaciones a los órganos administrativos;

Que, adicionalmente, el "Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación", aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-

MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 2: "Garantizar una oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad"; asimismo, el "Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, período 2019-2023", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 737-2018-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Institucional 02: "Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico – productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria);

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe Nº 00049-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, suscrito por la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las "Disposiciones para garantizar la calidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes de IEST e IESP en supuestos de desestimación del licenciamiento", que tiene como objetivo garantizar la calidad del servicio educativo y la protección de derechos de los estudiantes ante la desestimación de las solicitudes de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicas y privadas, en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y su reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Disposiciones para garantizar la calidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes de IEST e IESP en supuestos de desestimación del licenciamiento", las mismas que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ANEXO

DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE IEST E IESP EN SUPUESTOS DE DESESTIMACIÓN DEL LICENCIAMIENTO

1. Objeto de las disposiciones

Las presentes disposiciones tienen por objeto garantizar la calidad del servicio educativo y la protección de derechos de los estudiantes ante la desestimación de las solicitudes de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicas y privadas, en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y su reglamento.

2. Medidas generales aplicables durante la tramitación de la solicitud de licenciamiento de los IES y EES

Durante la tramitación de la solicitud de licenciamiento, la institución puede funcionar con normalidad, cumpliendo los derechos y deberes que le confiere su autorización previa, lo cual incluye admitir nuevos estudiantes, prestar el servicio educativo y emitir los grados y títulos que correspondan, de acuerdo a su naturaleza, y respecto a las carreras que tengan autorizadas. Ello sin perjuicio de su obligación de adecuarse a las Condiciones Básicas de Calidad (CBC).

3. Medidas específicas aplicables luego de la resolución del procedimiento de licenciamiento por adecuación de IEST como IES o EEST presentadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 017-2020

3.1. Resuelto el procedimiento con una resolución de denegatoria, en caso la institución cuente con oferta académica que no haya demostrado cumplir con las CBC, la institución debe presentar un plan de cumplimiento. Culminada la ejecución del plan de cumplimiento, la institución debe presentar la segunda solicitud de licenciamiento de acuerdo a la normatividad vigente al momento de su presentación y a la forma y plazos que emita el Ministerio de Educación (MINEDU).

3.2. La institución continúa prestando el servicio educativo para los estudiantes en curso y emite los grados y títulos, en el marco de las disposiciones correspondientes, debiendo llevar a cabo todas las medidas para garantizar la adecuada prestación del servicio y el respeto de los derechos de sus estudiantes y egresados.

3.3. La institución se encuentra impedida de admitir nuevos estudiantes respecto de la oferta académica que no haya demostrado cumplir con las CBC, a partir del periodo 2021-I hasta la obtención de su licencia.

4. Medidas específicas aplicables luego de la resolución del procedimiento de licenciamiento por adecuación de IESP como EESP presentadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 017-2020

4.1. Resuelto el procedimiento con una resolución de denegatoria, en caso no haya demostrado cumplir con las CBC, la institución debe presentar una nueva solicitud de licenciamiento, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de

su presentación y a la forma y plazos que emita el MINEDU. Para presentar la nueva solicitud, no es necesario un plan de cumplimiento.

4.2. La institución continúa prestando el servicio educativo y emite los títulos correspondientes, debiendo llevar a cabo todas las medidas para garantizar la adecuada prestación del servicio y el respeto de los derechos de sus estudiantes y egresados.

4.3. La institución se encuentra impedida de admitir nuevos estudiantes, a partir del periodo 2021-I hasta la obtención de su licencia.

5. Medidas específicas respecto de la prestación del servicio educativo de las IESP y EESP, a través de carreras profesionales que no contaban con Diseño Curricular Básico Nacional (DCBN) de programa de estudios aprobado

5.1 Respecto a aquellas carreras profesionales en las que no se haya aprobado DCBN de programa de estudios por parte del MINEDU, la institución no puede admitir nuevos estudiantes. En el caso existan estudiantes en curso, estos pueden continuar sus estudios en dichas carreras profesionales, sin perjuicio del deber de la institución de ofrecer alternativas de traslado en carreras profesionales que sí cuenten con DCBN de programas de estudios aprobados, o en programas licenciados, a fin de asegurar su empleabilidad cuando culminen sus estudios. Asimismo, las alternativas de traslado deben realizarse procurando no perjudicar el avance de los estudios desarrollados hasta ese momento.

5.2 En el caso de carreras profesionales de las EESP licenciadas, que no hayan sido evaluadas en el procedimiento de licenciamiento, y que ya cuenten con DCBN de programa de estudios aprobado, pueden admitir estudiantes siempre que su nueva solicitud de ampliación de servicio educativo licenciado no sea desestimada.